



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A.- CLÍNICA LAS VEGAS y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. SANITAS S.A. en la que ésta última solicita, que en el caso de que se brinde el tratamiento integral en el fallo sea específico y, se ordene expresamente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) que reintegre a esa Entidad en un término perentorio, el 100% de los costos del medicamento y demás servicios y tecnologías en Salud NO PBS que en virtud de la orden de tutela se suministre a la accionante; por lo que considera el despacho que es necesario INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la ADRES.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la accionada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. SANITAS S.A., para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a la ADRES, que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad,

contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Líbrense el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.